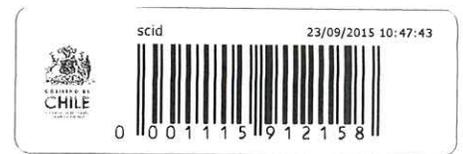


MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VEDA COCHAYUYO, VI REGIÓN



E.C.
24.09



ESTABLECE VEDA EXTRACTIVA PARA EL RECURSO COCHAYUYO EN EL AREA MARÍTIMA QUE INDICA.

D. EX. Nº 759

SANTIAGO, 30 SET. 2015

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; Las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 151, contenido en Memorandum Técnico (R.PESQ.) Nº 151/2015, de fecha 14 de septiembre de 2015; lo informado por el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos mediante en Acta de Sesión Nº 4/2015, y en Informe Técnico CCT-B Nº 007/2015.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.
- 2.- Que asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada.
- 3.- Que el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante acta de sesión e informes técnicos, todos citados en Visto, y de acuerdo con el estado en que se encuentra el recurso hidrobiológico cochayuyo *Durvillaea antarctica*, han recomendado establecer una veda extractiva en el área marítima de la VI Región, con el fin de proteger la conservación de la mencionada especie en el área antes indicada.
- 4.- Que se ha comunicado esta medida de conservación al Comité Científico Técnico respectivo.



S.D.

DECRETO:

Artículo 1º.- Establécese una veda extractiva para el recurso cochayuyo *Durvillaea antarctica* en todas sus categorías, la que regirá entre el 1 de mayo hasta el 30 de noviembre de cada año, ambas fechas inclusive, y tendrá una duración de 2 años contados a partir de la fecha de publicación del presente decreto, en el área marítima de la VI Región del Libertador Bernardo O'Higgins, que a continuación se indica:

Vértice	Límites	Latitud	Longitud
A	Límite norte Topocalma, comuna Litueche	34° 05' 01.57" S	71° 58' 03.20" W
B	Límite sur Bucalemu, comuna Paredones	34° 39' 37.80" S	72° 02' 58.49" W

Artículo 3.- Exceptúase de la presente veda el recurso hidrobiológico cochayuyo proveniente desde áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, ubicadas en la VI Región y que sea extraído de conformidad con las normas legales y reglamentarias aplicable a dicha medida de administración. Del mismo modo, quedarán exceptuadas las Reservas Marinas, Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios, que tengan el recurso cochayuyo como especie principal dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

Artículo 4º.- Durante el período de veda extractiva fijado en el artículo 1º.-, prohíbese la recolección del recurso varado naturalmente (intermareal y pozones), y la remoción del alga o desprendimiento manual, por lo que durante dicho periodo no se podrá autorizar la recolección manual (recolector de orilla) ni la extracción activa de esta especie (embarcación/buceo), así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración y almacenamiento de la especie y de los productos derivados de ella, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y 139 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo 5º.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá mediante resolución, establecer medidas y procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente decreto.

Artículo 6º.- La infracción a lo dispuesto en el presente decreto, será sancionado en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA



Lo que transcribe, para su conocimiento.
Saluda atentamente a Usted.,

RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura